



RECURSO DE
REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA
Comisionado Presidente

Número de recurso

5113/2022

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE CAÑADAS DE OBREGÓN

Fecha de presentación del recurso

29 de septiembre del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

26 de octubre del 2022



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“... Por disposición del artículo 115 fracción III, inciso e, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “[...] Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: [...] e) Panteones [...]”, por lo que se esperaba que la entidad encargada de coordinar este tema tuviera registro, conocimiento y soporte documental de esta información, que se solicitó... Se observa que el no dar respuesta o señalar su inexistencia, principalmente tratándose de una materia que constitucionalmente es facultad del municipio, va contra los principios de exhaustividad, máxima publicidad, y transparencia proactiva...” (Sic).



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

NEGATIVO



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, atendiendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición de la parte recurrente la información solicitada, salvo de tratarse de información inexistente, en tal caso deberá fundar, motivar y justificarlo debidamente conforme lo establecido en artículo 86 Bis de la Ley de la materia.

Se **apercibe**.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
5113/2022.

SUJETO OBLIGADO **AYUNTAMIENTO
DE CAÑADAS DE OBREGÓN**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 26 veintiséis de octubre del 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **5113/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE CAÑADAS DE OBREGÓN**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 23 veintitrés de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose el folio número 140282422000226, recibida oficialmente el 26 veintiséis del citado mes y año.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 26 veintiséis de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **Negativo por ser inexistente.**

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 29 veintinueve de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de expediente interno **RRDA0464622.**

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con fecha 30 treinta de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **5113/2022.** En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 06 seis de octubre del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/5185/2022, el día 10 diez de octubre del año 2022 dos mil veintidós, vía Plataforma Nacional de Transparencia; en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Feneció plazo para rendir informe. Mediante auto de fecha 19 diecinueve de octubre del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado al sujeto obligado para que remitiera su informe de contestación, éste fue omiso al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional

autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE CAÑADAS DE OBREGÓN**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	26/septiembre/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	27/septiembre/2022
Concluye término para interposición:	18/octubre/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	29/septiembre/2022
Días Inhábiles.	16, 19, 20 y 26 de septiembre de 2022 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente, se deduce, que consiste en que el sujeto obligado **Niega total o parcialmente el acceso a**

información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexe elementos indubitables de prueba de su existencia, advirtiendo que sobrevienen dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció como pruebas:

- a) Informe de ley

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud.
- b) Copia simple de la respuesta y sus anexos.
- c) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación con las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar administradas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

“1.- Indicar recursos financieros, materiales, de infraestructura, y humanos destinados por el Estado para la búsqueda de personas desaparecidas y la identificación de personas fallecidas no identificadas entre enero de 2018 y 31 de agosto de 2022.

a) A qué dependencia se le entregaron (desagregar por recursos materiales y financieros, por rubro, por mes y año)

- b) ¿Cuántas personas y en qué dependencias realizan labores de búsqueda y cuántas personas y en qué dependencia realizan labores de identificación humana?
- c) ¿Qué perfiles tienen las personas asignadas a labores de búsqueda, qué perfiles tienen aquellas destinadas a identificación?

2. ¿Cuántos panteones o cementerios forenses tiene la entidad?

- a) ¿Cuál es su nombre oficial?
- b) ¿Dónde se encuentran ubicados? ¿Cuándo fueron creados? ¿Qué costo tuvo la creación de este espacio o de su reconversión en caso de que se hubiera utilizado una infraestructura previa?
- c) ¿Qué dependencia se encarga de su administración y resguardo?
- d) ¿Quién es la persona servidora pública responsable del registro, seguimiento y atención a los panteones o cementerios forenses de la entidad?
- e) ¿Cuál es la normatividad que se sigue para determinar qué cuerpos o restos humanos son enviados a estos espacios?
- f) ¿Cuál es el manejo que se le da a la base de datos resultante de los registros en estos espacios? ¿Quién la administra? ¿Cómo se realizan cruces para cotejo con ella?
- g) ¿Qué capacidad instalada tienen? ¿Cuál es su ocupación al 31 de agosto de 2022?
- h) ¿Con qué periodicidad se realizan visitas de supervisión? ¿Quién es la autoridad encargada de las mismas? ¿Cuál es el marco normativo de la supervisión de estos espacios?
- i) ¿Cuál es la normatividad sanitaria, ambiental, y urbana que se consideró para la creación de estos espacios? ¿Qué estudios se hicieron previo a la creación de los espacios? ¿Hubo trabajos de adecuación entre enero de 2018 y agosto de 2022? ¿En qué consistieron, quién los realizó, qué valoraciones se hicieron y qué costo tuvo?

3. ¿En qué espacios de la entidad se resguardan cuerpos o restos humanos de personas fallecidas sin identificar?

- a) ¿Cuál es la normatividad que rige los procesos de resguardo, procesamientos y búsqueda de identidad?
- b) ¿Qué autoridad o autoridades están a cargo de estos procesos?
- c) ¿Cuál es el nombre oficial y dónde están ubicados los espacios de resguardo? ¿Cuándo fueron creados?
- d) ¿Qué capacidad instalada tienen?
- e) ¿Qué costos tiene su operación y mantenimiento?
- f) ¿Qué recursos materiales y humanos se destinaron a su operación y mantenimiento?

4. Informar qué normatividad existe en la entidad relacionada con la búsqueda de personas desaparecidas y la identificación de personas fallecidas sin identificar hasta agosto de 2022. Informar fechas de entrada en vigor, normas derogadas (indicar fecha de entrada en vigor y fecha en que fue derogada), avisos, memorándums, oficios circulares, protocolos o lineamientos que existan sobre esos temas. Remitir copia digital de los soportes documentales.

5. Informar qué normatividad existe en materia de tratamiento y notificación forense, así como en cuanto a restitución de cuerpos o restos de personas fallecidas a sus familias. Indicar a qué dependencia corresponde la labor y con qué instalaciones y recursos materiales y humanos cuenta para llevarla a cabo. Remitir copia digital de los soportes documentales.

6. Informar en qué tipo de caja, bolsa, o afín, se entregan los cuerpos o restos humanos de personas fallecidas en la entidad. Indicar, en el periodo de enero de 2018 a 2022, quién hizo las adquisiciones de los insumos, los costos mensuales por año, quiénes fueron los proveedores y si el proceso se sujetó a licitación. De haber sido licitación o adjudicación directa, señalar los soportes que llevaron a la elección del proveedor. Remitir copia digital de los soportes documentales.

7. ¿Cómo se documente el contexto de hallazgo de un cuerpo o restos humanos en la entidad? ¿Cuál es el fundamento en la entidad? ¿Qué formatos o protocolos se siguen? Remitir copia digital de los soportes documentales.

8. A nivel estatal señalar si hay algún mecanismo de coordinación con alguna otra dependencia u organismo local para intervención conjunta. De ser así, explicar cómo funciona y cuál es el fundamento.

9. Indicar si acude médico forense a las diligencias de búsqueda. En caso afirmativo señalar protocolos que se siguen, labor que realizan, a qué dependencia pertenece.

10. ¿De quién dependen los servicios periciales y los servicios médicos forenses en la entidad?

11. ¿Cuántos peritos y de qué especialidades se tienen? Señale, por perito, la fecha de última actualización en su campo disciplinario y a cargo de quién estuvo. Indicar si fue financiada por la institución, la entidad, algún otro organismo público o a través de un organismo o entidad internacional.

12. Indique la fecha de último abastecimiento de insumos para labores periciales, indicar cuáles se recibieron y quién proporciona los recursos para su adquisición y con qué periodicidad, entre enero de 2018 y el 31 de agosto de 2022.

13. Número de procesos por declaración de ausencia se han iniciado en la entidad de enero de 2018 al 31 de agosto de 2022. Desagregar por género de la persona promovente y relación con la persona desaparecida por mes y por año.
14. Indicar con cuántos centros de identificación humana cuenta la entidad, en dónde se encuentran localizados, qué presupuesto tienen asignado, fecha de entrada en operación y número y tipo de personas adscritas para su operación.
15. Indicar número y tipo de laboratorios forenses en la entidad que están certificados. Especificar el laboratorio, la certificación con la que cuenta, y la fecha en que se obtuvo la misma.
- 16.- Enumerar y describir el tipo de estudios que se realizan para registro de datos para identificación de personas fallecidas sin identificar en la entidad. Indicar a cargo de qué autoridad están los peritos que intervienen y qué base de datos se alimenta con la información resultante. Señalar cómo se realizan cruces para cotejo.
17. ¿Qué tipo de registros se generan en la entidad tanto del procedimiento como de la persona a identificar? ¿Qué mecanismos de protección de datos se utilizan? ¿Quién y cómo determinan los accesos para consulta a los registros, con qué fundamento legal? ¿Qué bases de datos se alimentan con la información resultante? ¿Qué bases de datos se consultan para el llenado o posible cruce con fines de identificación?
18. ¿Qué entidad, institución o dependencia se encarga de recabar perfiles genéticos de familiares de personas desaparecidas o no localizadas? ¿Con qué periodicidad se recaba esa información? ¿Con qué periodicidad se actualizan las bases de datos de los registros con los que se cuenta?
19. ¿Dónde y cómo se resguardan las muestras que se toman? ¿Qué procesamiento se realiza en las mismas? Indicar mecanismos, peritos, insumos y espacios que se utilizan para esta parte del proceso. ¿A cargo de quién queda esta parte del proceso? ¿Qué tipo de acceso para consulta tienen otras entidades estatales o federales?
20. ¿Qué tipo de registros se generan a partir del procesamiento de las muestras? ¿Se reportan a alguna autoridad? De ser así referir cuál, cómo, y con qué periodicidad. Indicar si se alimenta alguna base de datos con estos registros, de ser así, indicar cuál, cómo y con qué periodicidad. Indicar quién puede consultar esa base de datos.
21. Del total de muestras recibidas entre enero de 2018 y el 31 de agosto de 2022, ¿cuántas han sido ya procesadas, cuántas ya están registradas en alguna base de datos, y cuántas están pendientes de procesar o de registrar? ¿A cuántas personas corresponden las muestras en total? ¿Cuántas de estas muestras se han tomado de cadáveres o restos óseos? ¿cuántas han sido ya procesadas, cuántas ya están registradas en alguna base de datos, y cuántas están pendientes de procesar o de registrar?
22. ¿Cómo se realiza el cotejo de huellas digitales de personas fallecidas sin identificar en la entidad? ¿Qué registros se generan? ¿En qué base de datos se registran? ¿A partir de qué fecha se realiza? ¿Ese registro tienen comunicación con algún otro? ¿Cuál es el fundamento legal para el registro (o no) de las huellas en la entidad?
23. En la entidad, como parte de los procesos de identificación, ¿se realizan registros odontológicos? ¿Se documentan radiografías? ¿De qué tipo? ¿Desde cuándo y con qué fundamento se recaba esta información? ¿En qué formato y tipo de soporte se genera el registro? ¿En qué base de datos se registraron? ¿Ese registro tienen comunicación con algún otro? ¿Cómo se actualizan los registros de identificación? ¿Con qué periodicidad?
24. ¿Cómo se actualizan los registros de identificación en la entidad? ¿Con qué periodicidad? ¿Qué proceso se sigue cuando hay una identificación positiva? Indicar fundamento y remitir copia soporte del documento que consigne el proceso.
25. En la entidad ¿existe algún registro de señas particulares (cicatrices, tatuajes, lunares, marcas, otros)? ¿Cuál es su nombre oficial y desde cuándo existe? ¿Dónde se encuentra? ¿Cómo se realiza el cotejo con otras bases de datos? ¿Cómo se actualizan los registros de identificación? ¿Con qué periodicidad?
26. ¿De qué fecha data el registro más antiguo que tienen de personas fallecidas sin identificar en la entidad? ¿Qué tipo de soporte (físico, virtual, de acceso público, de consulta interna, otro) utiliza? ¿Cómo se actualizan los registros de identificación? ¿Con qué periodicidad?
27. ¿Hay algún área o personal encargado (de forma temporal o permanente) de actualizar, completar, cruzar las bases de datos? ¿Qué perfil tiene? ¿Con qué periodicidad lo hace? ¿A qué dependencia pertenece? ¿Desde cuándo se encarga de la actualización de estas bases de datos? ¿Cuál es el fundamento legal de su actuación?
28. ¿Qué tipo de registros se tienen de los cuerpos inhumados en la entidad? ¿Quién los concentra? ¿Cómo se actualizan? ¿Qué mecanismos de validación y actualización de información se tienen y de qué entidad o persona servidora pública dependen?
29. ¿Quién informa a la familia de la identificación de una persona fallecida en contextos de desaparición? ¿Cómo se realiza la notificación? ¿Qué personal participa? ¿Hay algún espacio físico para el proceso? ¿Dónde se encuentra ubicado? ¿Se lleva a cabo algún seguimiento o canalización?
30. ¿Se cuenta con protocolos, lineamientos o alguna otra normatividad interna relacionada con la notificación forense con enfoque psicosocial y la entrega digna? ¿Desde cuándo entró en

vigor? ¿Qué mecanismos de supervisión de cumplimiento prevé? ¿A quién le corresponde la operación y supervisión? ¿Cuál es el fundamento legal? Remitir copia digital de los soportes documentales.” (SIC)

Por lo anterior, y de las constancias que integran el medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que el Sujeto Obligado realizó las gestiones correspondientes con el Oficial Mayor Administrativo, emitiendo respuesta en sentido negativo, señalando concretamente lo siguiente:

Por lo que se da respuesta **NEGATIVA** en tiempo y forma de acuerdo a los términos establecidos por el artículo 86.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En virtud de lo expuesto por las áreas generadoras a esta Unidad de Transparencia le:

INFORMA:

“...2. ¿Cuántos panteones o cementerios forenses tiene la entidad?

Le informo que en este Ayuntamiento de Cañadas de Obregón NO se cuenta con ningún cementerio forense.

a) ¿Cuál es su nombre oficial?

Le informo que en este Ayuntamiento de Cañadas de Obregón NO se cuenta con ningún cementerio forense.

b) ¿Dónde se encuentran ubicados? ¿Cuándo fueron creados? ¿Qué costo tuvo la creación de este espacio o de su reconversión en caso de que se hubiera utilizado una infraestructura previa?

Le informo que en este Ayuntamiento de Cañadas de Obregón NO se cuenta con ningún cementerio forense.

c) ¿Qué dependencia se encarga de su administración y resguardo?



Le informo que en este Ayuntamiento de Cañadas de Obregón NO se cuenta con ningún cementerio forense.

d) ¿Quién es la persona servidora pública responsable del registro, seguimiento y atención a los panteones o cementerios forenses de la entidad?

Le informo que en este Ayuntamiento de Cañadas de Obregón NO se cuenta con ningún cementerio forense.

e) ¿Cuál es la normatividad que se sigue para determinar qué cuerpos o restos humanos son enviados a estos espacios?

Le informo que en este Ayuntamiento de Cañadas de Obregón NO se cuenta con ningún cementerio forense.

f) ¿Cuál es el manejo que se le da a la base de datos resultante de los registros en estos espacios? ¿Quién la administra? ¿Cómo se realizan cruces para cotejo con ella?

Le informo que en este Ayuntamiento de Cañadas de Obregón NO se cuenta con ningún cementerio forense.

g) ¿Qué capacidad instalada tienen? ¿Cuál es su ocupación al 31 de agosto de 2022?

Le informo que en este Ayuntamiento de Cañadas de Obregón NO se cuenta con ningún cementerio forense.

h) ¿Con qué periodicidad se realizan visitas de supervisión? ¿Quién es la autoridad encargada de las mismas? ¿Cuál es el marco normativo de la supervisión de estos espacios?

Le informo que en este Ayuntamiento de Cañadas de Obregón NO se cuenta con ningún cementerio forense.

i) ¿Cuál es la normatividad sanitaria, ambiental, y urbana que se consideró para la creación de estos espacios? ¿Qué estudios se hicieron previo a la creación de los espacios? ¿Hubo trabajos de adecuación entre enero de 2018 y agosto de 2022? ¿En qué consistieron, quién los realizó, qué valoraciones se hicieron y qué costo tuvo?... SIC

Le informo que en este Ayuntamiento de Cañadas de Obregón NO se cuenta con ningún cementerio forense.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

“... Por disposición del artículo 115 fracción III, inciso e, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “[...] Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: [...] e) Panteones [...]”, por lo que se esperaba que la entidad encargada de coordinar este tema tuviera registro, conocimiento y soporte documental de esta información, que se solicitó... Se observa que el no dar respuesta o señalar su inexistencia, principalmente tratándose de una materia que constitucionalmente es facultad del municipio, va contra los principios de exhaustividad, máxima publicidad, y transparencia proactiva...” (Sic).

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado fue omiso remitir informe en contestación.

Por lo que, una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, se determina que **el recurso de mérito resulta fundado**, toda vez que el sujeto obligado solo da contestación al punto 2 “¿Cuántos panteones o cementerios forenses tiene la entidad?”, así como del inciso a) al i) de la solicitud de información, señalando en dichas preguntas que no cuenta con ningún cementerio forense, sin embargo los panteones son un servicio público municipal que se encuentra contemplado en Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

...
Modalidades en su Prestación

Artículo 94. Se consideran servicios públicos municipales los siguientes:

...
VII. Panteones;

Asimismo, es omiso en dar respuesta a los puntos de manera categórica respecto a los puntos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de la solicitud de información, por lo que la respuesta del sujeto obligado carece de congruencia y exhaustividad.

Robustece lo anterior, los criterios 02/17¹ y 04/19, emitidos por el Peno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que refieren lo siguiente:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

¹ <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/02-17.docx>

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Por lo anterior, se desprende que para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Así las cosas, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, atendiendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición de la parte recurrente la información solicitada, salvo de tratarse de información inexistente, en tal caso deberá fundar, motivar y justificarlo debidamente conforme lo establecido en artículo 86 Bis de la Ley de la materia.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

No obstante lo anterior, se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- En ese sentido, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, atendiendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente, en la que ponga a disposición de la parte recurrente la información solicitada, salvo de tratarse de información inexistente, en tal caso deberá fundar, motivar y justificarlo debidamente conforme lo establecido en artículo 86 Bis de la Ley de la materia. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 69 del Reglamento que de ella deriva.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO. Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un

Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 5113/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 11 ONCE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
FADRS/HKGR